



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por EDINSON FONTALVO SUÁREZ, contra ELEACYN CORTES CORTES Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, noviembre 3 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.020-00382-00
DEMANDANTE: EDINSON FONTALVO SUÁREZ
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 26 de septiembre de 2.022, proferido en audiencia oral, dispuso requerir a la parte demandante aportar la dirección del señor GABRIEL FONTALVO, a efectos de notificarlo de la demanda.

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento con lo ordenado por el despacho, a través de escrito enviado al correo institucional del Juzgado, de fecha 29 de septiembre de 2022, suministró la dirección del señor GABRIEL ARCANGEL FONTALVO CAMARGO, el cual puede ser notificado en la FINCA SAN ISIDRO, ubicada en el sector Malambito del Municipio de Malambo, y por vía electrónica maria2003julo@gmail.com

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente al señor GABRIEL ARCANGEL FONTALVO CAMARGO, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

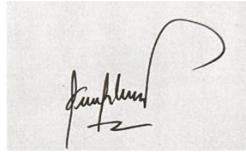
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente al señor GABRIEL ARCANGEL FONTALVO CAMARGO, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01008aba53d762d8d08e0ab2889de0ce5722ffedd05e3e64be15f783a13f171a**

Documento generado en 07/11/2022 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>